

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931. — APARTADO 329
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima

Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 38

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de Mejorada del Campo, nuevas invasiones, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Establos de D. Luis Sánchez y D. Félix García.

Zona declarada infecta: Dichos establos.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de ellos, como no sea para el Matadero, y colocación de letreros en la zona declarada infecta que digan «glosopeda».

Madrid, a 8 de Marzo de 1926.

El Gobernador,
Manuel de Semprún

(Núm. 671)

Diputación Provincial DE MADRID

CAMINOS VECINALES

El Pleno de la Excelentísima Diputación Provincial, en sesión de 9 del actual, acordó aprobar el plan definitivo de los siguientes caminos a construir por esta Corporación:

Caminos incluidos en el vigente plan del Estado y en cuyos compromisos se subroga la Diputación.—Longitud aproximada. Kilómetros

Gargantilla a Navarredonda, 3,561,23.

Puente económico sobre el río Lozoya, en el camino de El Berrueco, 0,051,60.

Villavieja a la carretera de Francia, en la travesía de Buitrago, 3,473,64.

Puebla de la Mujer Muerta, por Paredes de Buitrago, a Buitrago.

De la carretera de Torrelaguna a Lozoyuela, en la travesía de El Berrueco, pasando por Cervera, Robledillo, Berzosa, Serrada, Paredes, Prádena del Rincón, Horcajuelo a la general de Francia, 37,816,76.

De la carretera de Lozoyuela a Rascafría, por los términos de Navarredonda, Villavieja y Gascones a Braojos, 11,622,18.

El Molar a Talamanca, 6,601,81.

De la plaza de Zarzalejo a la Cruz Verde, 3,448,44.

Meco a la carretera de Alcalá a Torrejón del Rey, 4,963,37.

Canillejas a Canillas, 3,133,36.

Chamartín por Hortaleza a Barajas, 7,897,51.

Villarejo de Salvanés a Tielmes de Tajuña, 8,836,06.

Valdelaguna por Belmonte de Tajo a Villamanrique, 15,521,40.

Del camino forestal que arranca de la Estación de Cercedilla al Sanatorio de la Fuenfría, 2,500.

De Valdelaguna a Perales de Tajuña, 11,000.

Caminos a construir para completar las comunicaciones de la provincia

Oteruelo del Valle a la de Lozoya a Rascafría, 4,500.

Alameda a la de Lozoya a Rascafría, 4,500.

Pinilla a la de Lozoya a Rascafría, 4,500.

De la de Lozoyuela a Rascafría a Valdemanco, por Garganta de los Montes, 12,200.

Valdemanco a Cabanillas de la Sierra, 6,800.

Navas de Buitrago a Lozoyuela, 3,000.

Becerril de la Sierra a la de Cerceda a Navacerrada, 1,000.

Matalpino a la de Torrelaguna al Escorial y Estación de El Berrocal, 4,000.

La Aceveda a la general de Madrid a Francia, por Irún, 6,000.

Valdemanco a Bustarviejo, 6,000.

Navalafuente al camino de Bustarviejo a Cabanillas, 1,800.

Navalespino a Santa María de la Alameda, 2,000.

Las Herreras al camino vecinal de Navas del Marqués a Santa María de la Alameda, 2,000.

Valdemaqueda a Robledo de Chavela, 5,900.

Robledo de Chavela a Fresnedillas, 5,500.

Fresnedillas a Navalagamella, 8,700.

Navalagamella a Quijorna, 10,000.

Colmenarejo a Valdemorillo, 15,000.

Del camino provincial de Talamanca a Valdepiélagos al límite de la provincia, empalmando con el camino de El Cubillo, 7,000.

Los Molinos a Collado Mediano, por la Estación, 9,000.

Estación de Villalba a la carretera de Manzanares el Real a la de San Martín de Valdeiglesias, 6,000.

Lozoya al puerto de Navafría, 8,000.

Galapagar a la carretera de Madrid a la Coruña, por el Apeadero de La Navata, 4,000.

Pradilla al camino de la Cruz Verde a Santa María de la Alameda, por la Hoya y la Cerceda, 7,000.

De la carretera de Lozoyuela a Rascafría a San Mamés, por Pinilla de Buitrago y Gargantilla, 8,000.

Fuente el Saz a Alalpardo, 4,500.

Torres de la Alameda a Valverde, 9,500.

San Fernando de Henares a Vallecas, por Coslada y Vicálvaro, 10,200.

Nuevo Baztán a la carretera provincial de la general de Castellón a la de Ambite, 2,900.

Puente económico sobre el río Guadarrama en el camino de Boadilla del Monte a Brunete, 0,100.

Ultimo kilómetro de la de Boadilla del Monte a Brunete, 1,000.

Carabanchel Alto a la general de Andalucía, 5,000.

San Martín de la Vega a la de la de Castellón a Colmenar de Oreja, 10,000.

Puente sobre el río Jarama en el

camino de San Martín de la Vega a la de la de Chinchón a Colmenar de Oreja, 0,200.

Villaconejos a la de Aranjuez a Brea, 5,000.

Villanueva de Perales a Villamanquilla, 3,000.

Estremera a Fuentidueña de Tajo, 8,500.

Del Apeadero de Tablada a la carretera de Madrid a la Coruña, 2,000.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 133 del Estatuto Provincial, se hace público por medio del presente BOLETÍN OFICIAL, a fin de que cualquier habitante de la provincia, con residencia o propiedades en término municipal a que afecte un camino vecinal, así como los Ayuntamientos y entidades locales menores que se consideren lesionados con dicho acuerdo, podrán impugnar su declaración de utilidad pública ante el Ministerio de Fomento, dentro de los quince días siguientes a la publicación del expresado acuerdo.

Madrid, 16 de Marzo de 1926.

El Presidente,
Felipe Salcedo

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID

Circular

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de fecha 1 del actual (*Gaceta* del mismo día), y en la Circular de 8 de Septiembre de 1924, los jubilados y pensionistas del Magisterio Nacional Primario que cobran sus haberes por esta provincia, se presentarán a pasar la revista anual de presencia en esta Sección, sita en la calle del Duque de Nájera, núm. 2 (Gobierno Civil), durante los días laborables del 1 al 30 del próximo mes de Abril, desde la doce de la mañana a una de la tarde, y aquellos que no residan en esta Capital serán revistados ante los señores Alcaldes de la localidad en que se encuentren, estando obligados éstos a comunicarlo con la mayor prontitud a esta Sección y remitir los documentos que lo justifiquen, a fin de no causar perjuicio a los perceptores en nómina.

Los interesados deberán presentar en el acto de la revista el certificado

de clasificación de la pensión que disfrutan, fe de vida y existencia y la cédula personal corriente, teniendo en cuenta que la fe de vida tendrá fecha posterior al día 25 de los corrientes, y aquellos que por imposibilidad física no puedan verificarlo personalmente, lo solicitarán por medio de instancia, acompañando certificación facultativa que acredite dicho extremo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y efectos oportunos.

Madrid, 13 de Marzo de 1926.

El Jefe de la Sección,
Rafael López Mora

DIRECCIÓN GENERAL

DE LA

FABRICA DE MONEDA Y TIMBRE

ANUNCIO

El día 17 de Abril próximo, a las once de la mañana, se celebrará en mi despacho de esta Dirección subasta pública para contratar el suministro de arpilleras que se consideren necesarias en esta Fábrica durante el ejercicio económico de 1926-27.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la subasta puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de esta Dirección y se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable presentar hasta el día hábil anterior al designado para la subasta, en el Registro de la Dirección, durante las horas de oficina, de diez a trece, además del pliego de proposición, ajustado al modelo que a continuación se inserta, otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.

PLIEGO DE CONDICIONES para adquirir, por subasta pública, las arpilleras que se consideren necesarias para el servicio de esta Dirección general, durante el ejercicio económico de 1926-27.

Primera. La cantidad que, en su caso, habrá de suministrar el contratista, como consignación ordinaria durante el período de tiempo que comprende este contrato, serán las siguientes:

Arpilleras grandes, 1,50 de largo por 1,70 de ancho, 5.000.

Arpilleras medianas, 2,00 de largo por 1,20 de ancho, 1.000.

Arpilleras pequeñas, 1,60 de largo por 1,05 de ancho, 700.

Segunda. Si las necesidades del servicio lo exigieran, la Dirección de la Fábrica podrá pedir, para los servicios a cargo de la misma y para las labores especiales que se le encomienden por las dependencias oficiales o por los particulares, y el contratista deberá suministrar, al precio de contrata y en concepto de consignación extraordinaria, hasta un 50 por 100 de aumento sobre la cantidad fijada en la cláusula anterior como consignación ordinaria.

Del propio modo, si por reducción de las labores o por otra causa cualquiera, no fuese precisa la totalidad de la consignación ordinaria, la Dirección de la Fábrica podrá reducirla en la cuantía que estime necesaria, sin derecho a indemnización alguna por

parte del contratista, entendiéndose en tal caso limitado el suministro a la cantidad de arpilleras que representen los pedidos que haga aquélla durante la vigencia del contrato.

Tercera. Las condiciones técnicas que habrá de reunir las arpilleras objeto de suministro, serán las siguientes:

Serán de fabricación nacional, confeccionadas con hilo de cáñamo de buena calidad, que no habrá de tener en ningún punto doble grueso del que corresponda al número del hilo, ni será inferior a la cantidad del mismo.

La tela de las arpilleras tendrá cinco hilos de trama por centímetro de longitud y cinco de urdimbre por centímetro de ancho, excepto en las orillas en que dicho número de hilo debe ser doble.

Por cada metro cuadrado habrá 1.000 metros de hilo, con un espesor para esta longitud de 250 gramos, debiendo, por tanto, ser el hilo del número 2 del sistema francés.

Serán desechadas las arpilleras que no reúnan las condiciones expresadas en esta cláusula.

Cuarta. El contratista verificará las entregas en la Fábrica dentro de los diez días siguientes al en que reciba los correspondientes pedidos, ya se trate de la consignación ordinaria o de la extraordinaria.

Las arpilleras serán reconocidas para su admisión en dicho establecimiento a presencia del contratista o persona que legalmente le represente, por una Junta compuesta del segundo Jefe de la misma, del Interventor y del Jefe de la Sección facultativa, y si fueran desechadas en todo o en parte quedará obligado aquél a retirar inmediatamente las que resultasen inadmisibles y a sustituirlas en el término de tercero días por otras que reúnan las condiciones enumeradas en la cláusula 3.^a

El resultado del reconocimiento se hará constar en acta que suscribirán los reconocedores, expresando si ha concurrido o no al acto el contratista o su representante.

Cuando no concurran se hará el reconocimiento sin su presencia, entendiéndose que acepta el contratista el resultado que ofrezca, si bien habrá de notificársele el acuerdo de la Junta reconocedora.

Quinta. Si el contratista o su representante asistieren al acto y no estuvieran conformes con la calificación de la Junta, podrá el primero acudir ante la Dirección de la Fábrica en el término de tercero día, contado desde el día siguiente al del reconocimiento, exponiendo cuanto estime pertinente en orden a la forma en que aquél se hubiese verificado y al acuerdo adoptado; y el expresado Centro, en su vista, dispondrá la admisión o desecho del material presentado o la práctica de un nuevo reconocimiento por los mismos funcionarios que efectuaron el anterior o por otros que designará al efecto, debiendo en este caso concurrir también los primeros, y una vez efectuado este segundo reconocimiento, cuyo resultado se consignará en la oportuna acta, resolverá lo que estime conveniente, notificándose dichos acuerdos al contratista, quien podrá impugnarlos, interponiendo el oportuno recurso ante el Tribunal Económico Administrativo Central.

Las Juntas reconocedoras harán constar en las actas los motivos en que fundan sus decisiones.

Sexta. Si el contratista no repusiese las cantidades de arpilleras desechadas en los plazos fijados en las

condición 4.^a, incurrirá, independientemente de las demás responsabilidades que haya lugar a exigirle, en la multa de un 5 por 100 del valor a precio de contrata de lo que hubiere dejado de reponer.

Estas multas le serán impuestas por la Dirección de la Fábrica en los casos en que procedan, y se harán efectivas en papel de pagos al Estado.

Séptima. La Dirección podrá adquirir por todos los medios, de cuenta y riesgo del contratista, las arpilleras que éste hubiese dejado de reponer dentro de los plazos que quedan fijados.

Para estas adquisiciones procederá como única formalidad el aviso al contratista, por si quisiera presenciar las compras. Si no asistiese, se entenderá que acepta la cuenta que rinda la Fábrica.

Si las compras resultasen a un precio mayor que el de contrata, abonará el interesado la diferencia, y si fuese menor, no tendrá derecho a exigir cantidad alguna. Tampoco tendrá derecho a presenciar los reconocimientos de las arpilleras que se adquieran en tales casos.

Octava. El importe de las diferencias o excesos de precio a que se refiere la condición precedente lo abonará el contratista en el término de cuatro días, contado desde el siguiente al en que se le requiera al pago: si no lo verificara, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado a reponerla en los diez días siguientes, y si no lo hiciera se declarará la rescisión del contrato.

También será caso de rescisión cuando la fianza o la parte que quedare de ella fuera insuficiente para que el Estado se cobrase de tales diferencias.

Novena. Si por cualquier causa o pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se declarará también la rescisión del contrato, celebrándose al efecto nueva subasta o concurso, y haciéndose mientras tanto el servicio por Administración.

La diferencia en más del coste y gastos de las arpilleras que adquiera la Dirección de la Fábrica antes de empezar el nuevo contrato, y del que en virtud de éste se reciba, se cubrirá con la fianza, con los créditos que resulten a favor del contratista procedentes del actual y con la cantidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se le embargarán, en los términos prescritos en el artículo 61 de la vigente ley de Contabilidad.

Si los precios de la nueva subasta fueran más bajos, no tendrá derecho el contratista a reclamar la diferencia.

Se considerará abandonado el servicio, a los efectos prevenidos en esta condición, siempre que el contratista fuese multado por tercera vez, de conformidad con lo prevenido en la cláusula 6.^a o no entregase el material dentro de los plazos fijados en la 4.^a

La declaración de rescisión llevará consigo la pérdida de la fianza.

Queda obligado el contratista a cumplir las condiciones de este pliego y a responder de cualquiera falta de lo estipulado, a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Cuando el contratista no cumpliera con las condiciones que deben llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán: *Primero*: La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que pasará desde luego a ser propiedad del

Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.—*Segundo*: La celebración de nuevo remate bajo las mismas condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. *Tercero*: No presentándose proposiciones en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que para ello ocasione con respecto a su proposición; todo conforme con lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente ley de Administración y Contabilidad.

Décima. Los pagos al contratista, deducidos los impuestos que los gravan, se verificarán por la Tesorería Contaduría de la Fábrica, por el importe de las arpilleras que entregue cada mes, formándose al efecto por la misma la correspondiente cuenta justificada para la expedición del libramiento por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda con aplicación al crédito consignado en la Sección 11.^a, Capítulo XI, Artículo 2.^o del Presupuesto vigente, o al que se fije para este servicio en el siguiente.

Para el percibo de las cantidades que devengue el contratista, tendrá éste obligación de presentar los recibos que acrediten hallarse al corriente en el pago de los impuestos correspondientes, y en el de las cuotas patronales del retiro obrero, en su caso, y se subordinará a las reglas establecidas para el pago a los demás contratistas de servicios públicos.

Undécima. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio, constituyendo en la Caja general de Depósitos, en concepto de necesario a disposición del Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre, el 10 por 100 del importe que al precio en que haya ofrecido entregar cada arpillera represente la cantidad que como *máximum* pueda pedirse como consignación ordinaria durante el contrato. Dicho depósito se efectuará en metálico o en efectos de la Deuda con interés admisibles para fianzas, con arreglo a las disposiciones vigentes; entendiéndose que el depósito constituido para licitar no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como tal fianza a disposición del Director de la Fábrica.

Esta fianza no podrá devolverse hasta que a la terminación del contrato se practique la liquidación definitiva del mismo y se justifique que el contratista se halla exento de responsabilidad para con la Hacienda por lo referente al mismo y a sus incidencias.

A los efectos del párrafo anterior se entenderá terminado el contrato cuando, hecho el suministro de la consignación ordinaria, se certifique por la Sección facultativa no ser necesaria la consignación que como extraordinaria se regula en la cláusula segunda.

Duodécima. El contratista constituirá la fianza de que trata la condición anterior dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la adjudicación definitiva del servicio y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de otro plazo de treinta días, contado desde el siguiente al en que se le comunique la aprobación de la minuta que con dicho objeto remitirá al Notario que haya de autorizarla, siendo de su cuenta los gastos de dicha escritura, cuya primera copia, acompañada de dos simples, deberá remitir a la Dirección de la Fábrica.

Serán también de cuenta del rematante los gastos que origine la inser-

ción de los anuncios para la subasta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cuyos correspondientes recibos presentará antes del otorgamiento de la escritura, y el pago de los impuestos de Derechos reales y Timbre.

Décimatercera. Se entenderá siempre implícita en todo contrato administrativo la condición de que todas las cuestiones a las cuales dé origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se dilucidarán por las reglas de Derecho común.

Décimacuarta. Puesto en ejecución este contrato, y no antes, podrá el contratista ceder el servicio, en cuyo caso serán circunstancias indispensables para su validez: que el cesionario reúna todas las condiciones que en el presente pliego se exigen; que el mismo haga constar de una manera solemne su aceptación, y que la cesión se apruebe por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, quien podrá o no concederla sin expresar causa. Aprobada, en su caso, la cesión y firmada la escritura pública que con tal motivo deberá otorgarse, quedará el cedente relevado de responsabilidad para con la Hacienda. Los gastos que origine la escritura de cesión serán todos de cuenta del cesionario.

Décimaquinta. El contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio estipulado, indemnización o auxilio, sean cualesquiera los motivos en que se fundase, y se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento del servicio, cuando no se conformase con las disposiciones administrativas que se dicten, a lo que se resuelva en la vía contencioso administrativa, a la que podrá recurrir contra aquéllas, siempre que fuese procedente dicha jurisdicción, renunciando desde luego al fuero de su domicilio, incluso al de extranjería, no sólo para todos los casos en que sea preciso proceder ejecutivamente para obligarle al cumplimiento de lo estipulado, si que también para todas las incidencias a que pudiera dar lugar este contrato.

Décimasexta. Si el adjudicatario falleciera durante la vigencia del contrato, se considerará éste rescindido sin necesidad de declaración expresa, a no ser que sus herederos ofrecieran llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en este pliego y la Superioridad aceptara tal ofrecimiento, sin que su acuerdo, cualquiera que fuese, pudiera ser objeto de recurso alguno por parte de los interesados.

Si se estimase conveniente la continuación del contrato, se otorgará la correspondiente escritura de subrogación, cuyos gastos y los impuestos correspondientes serán de cuenta de los interesados, haciéndose constar en ella que la fianza constituida por el causante quedaba afecta a cuantas responsabilidades hubiese contraído y a las que en lo sucesivo resultaran a sus sucesores por virtud de la subrogación.

Décimaséptima. Se entenderá que forman parte de este pliego para las resoluciones de todas las cuestiones que en su aplicación pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la Instrucción de 15 de Septiembre del mismo año, en cuanto fueren aplicables, y la antedicha ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Décimoctava. El contrato a que se refiere el presente pliego de condiciones, se celebrará con arreglo a la Ley de 14 de Febrero de 1907, no admitiéndose, por tanto, proposiciones en que no se ofrezca suministrar mate-

rial de producción nacional, y se considerarán formando parte del mismo los artículos del Reglamento de 26 de Julio de 1917, dictado para la ejecución de dicha Ley, que a continuación se insertan.

«Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuese aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 13. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario deberá consignar los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllos hayan de provenir.

Artículo 14. Las autoridades y los funcionarios que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquiera forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.»

REGLAS PARA LA SUBASTA

1.ª La subasta se verificará en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, el día y hora que se fije en los anuncios que al efecto se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y por carteles en los sitios de costumbre, con la anticipación de veinte días, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

2.ª Durante el plazo señalado en los anuncios y en las horas hábiles de oficina, estará de manifiesto en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre el pliego de condiciones, y en el Registro general de dicho Establecimiento se admitirán, en las horas ordinarias de oficina, hasta el día anterior hábil al señalado para la subasta, los pliegos que presenten los licitadores.

3.ª La referida oficina-registro señalará a cada pliego de proposición el número de orden que le corresponda y expresará el día y hora de su presentación, entregando al interesado,

aunque no lo pidiese, el oportuno recibo de aquél, así como del otro pliego que ha de acompañarse al de proposición, en el que deberán reseñarse en la cubierta e incluirse en él el resguardo del depósito y los demás documentos necesarios para tomar parte en la licitación, los cuales podrán ser examinados por la Junta hasta el momento de la celebración de la subasta.

El pliego de proposición deberá entregarse cerrado a satisfacción del que lo presente y firmado por el licitador en el sobre respectivo, haciendo constar en el mismo que se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía juzgue convenientes consignar. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse, pero del de proposición podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones anunciadas.

4.ª Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo inserto a continuación de este pliego; irán extendidas en papel timbrado de la clase 8.ª, y estarán suscritas por las personas o entidades licitadoras o por quien se halle autorizado por ellas en forma legal para el expresado fin.

5.ª A las proposiciones se acompañarán, en pliego aparte, los siguientes documentos:—a) El resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido en la misma uno de 1.000 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.—b) Un documento que, de manera fehaciente, justifique que los proponentes figuran inscritos en la matrícula de la Contribución industrial, por industria o comercio que comprenda el artículo objeto del suministro, o en el Registro de la de Utilidades en su caso.—c) Y los que tengan el concepto legal de *Patronos*, una certificación acreditativa de que vienen cumpliendo las disposiciones del Real decreto de 21 de Enero de 1921 y demás posteriores sobre retiros obreros.

Los licitadores que representen a Empresas, Sociedades o Compañías, habrán de presentar, además, la certificación sobre incompatibilidades que previene el artículo 5.º del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, desechándose las proposiciones a las que no se acompañe tal certificación.

Deberán presentar, asimismo, el poder que acredite su personalidad, si no obran en nombre propio, con la correspondiente certificación de inscripción en el Registro Mercantil, si se trata de Sociedades que acredite su existencia legal.

6.ª En las solicitudes de proposición habrá de expresarse, con letra, sin enmienda ni raspadura, el precio a que se compromete a entregar cada arpillera contratada, de las condiciones establecidas, consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe o modifique las consignadas en este pliego.

7.ª Al acto de la subasta deberán concurrir los proponentes exhibiendo su cédula personal, o, en su defecto, las personas que les representen para dicho fin, con poder bastante, a juicio del Abogado del Estado que forme parte de la Junta de subasta.

Los apoderados deberán, igualmente, exhibir su cédula personal.

8.ª En el día y hora señalados se celebrará la subasta ante una Junta presidida por el Director de la Fábrica o funcionario en quien delegue, y de la que formará parte el Interventor, el Jefe de la Sección Facultativa

y el Abogado del Estado adscrito a dicho Establecimiento, con asistencia de Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

9.ª El tipo de precio máximo que por cada arpillera de las condiciones que se detallan en la cláusula 3.ª de este pliego, abonará la Hacienda, y que ha de servir de norma para el remate, se señalará por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, y se consignará en pliego cerrado y sellado, el cual será entregado al Presidente de la Junta el día en que haya de celebrarse la subasta.

10. Comenzará el acto leyéndose por el Notario la disposición que autorice la subasta y el anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*. Seguidamente se procederá a la lectura de los pliegos que contengan los documentos exigidos para tomar parte en la subasta por orden de numeración, para que la Junta, oyendo al Abogado del Estado, acuerde si son o no bastantes; en caso afirmativo, se abrirán y se leerán en alta voz por el Notario los pliegos correspondientes de proposición. Si los documentos no fuesen bastantes, se devolverá al licitador o a su representante el pliego de proposición sin abrirlo, como tampoco se abrirán los de los proponentes que no concurren por sí o por personas con poder bastante al acto de la subasta.

11. Serán desechadas, desde luego, todas las proposiciones que, a juicio de la Junta, no se hallasen substancialmente conformes con el modelo anejo al presente pliego.

12. El cambio por cualquiera otra palabra de las del modelo o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no altere el sentido, a juicio de la Junta, no será causa bastante para no admitir la proposición.

13. A continuación, el Presidente abrirá y leerá el pliego que contenga el precio fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para cada unidad de material, siendo desde luego desechadas las proposiciones en que se hubieran fijado precios mayores, y adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor.

14. Si entre las proposiciones declaradas admisibles, por estar dentro del tipo fijado para subasta resultasen dos o más iguales, se admitirán a los firmantes de la misma pujas a la llana, durante un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor al terminar dicho espacio de tiempo, y caso de que no se mejorase ninguna de las proposiciones o lo fuesen en la misma cantidad, se hará la adjudicación por sorteo.

15. Terminado el acto y previa declaración de la adjudicación provisional, se devolverán a los firmantes de las proposiciones desechadas, o a sus representantes debidamente autorizados, los resguardos de los depósitos constituidos para tomar parte en la subasta, quedando retenido el de rematante, en garantía de su compromiso hasta la formalización de la fianza.

Madrid, 6 de Febrero de 1926.—El Director general, José R. Sedano.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., que vive calle de..., número..., cuarto..., que reúne cuantas circunstancias que exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número..., fecha..., o en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número..., fecha..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado, que obra en la Dirección general de la Fábrica

de Moneda y Timbre, para adquirir en subasta pública hasta 5.000 arpilleras grandes, 1.000 medianas y 700 pequeñas con destino a dicha Fábrica, durante el ejercicio económico de 1926-27, y el número que sobre estas puedan pedirse hasta un 50 por 100 más, se compromete a entregar en la misma cada arpillera, de las clases expresadas, a los precios siguientes: arpilleras grandes, a ... pesetas ... céntimos; arpilleras medianas, a ... pesetas ... céntimos; arpilleras pequeñas, a ... pesetas ... céntimos— los precios se expresarán en letra— con sujeción a lo prevenido en el pliego de condiciones aprobado, que acepta sin alteración, y haciendo constar que las arpilleras a suministrar procederán del establecimiento sito en ..., propio de D. ..., que vive calle de ..., número ...

(Fecha y firma del interesado)
Madrid, 13 de Marzo de 1926.

El Director general,
José R. Sedano

(Núm. 698) (E.—129)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Provincial de Madrid

Sección 4.^a

La Sección cuarta de esta Audiencia Provincial, por su proveído fecha de hoy, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del Congreso, contra Alfredo Demiani Dufour, sobre atentado, se ha servido señalar el día 20 de Marzo actual, y hora de las diez en punto de su mañana, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, ante el Tribunal de Derecho, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo D. Vicente Díaz Barrú, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, establecido en la calle Marqués de la Ensenada, número 1; haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 12 de Marzo de 1926.

El Oficial de Sala,
Licd. José Fernández

(B.—377)

La Sección cuarta de esta Audiencia Provincial, por su proveído fecha de hoy, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del Congreso, contra Alfredo Demiani Dufour, sobre atentado, se ha servido señalar el día 20 de Marzo actual, y hora de las diez en punto de su mañana, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, ante el Tribunal de Derecho, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo D. Joaquín García Velasco, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que, en dicho día y hora, comparezca ante el expresado Tribunal, establecido en la calle Marqués de la Ensenada, número 1, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 12 de Marzo de 1926.

El Oficial de Sala,
Licd. José Fernández

(Núm. 684) (B.—378)

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta

Corte, en autos seguidos a instancia de D. Olegario Riera Cifuentes, contra la Sociedad «Villar, Martínez y Compañía», se sacan a la venta, en pública y primera subasta, diferentes objetos o material radiotelefónico, o sean estaciones receptoras, acumuladores, aisladores, aparatos de galena, válvulas, auriculares, etc., etc., y otros de material eléctrico, de automóvil y mobiliario, tasado todo ello en la suma de quince mil ochocientas ochenta y tres pesetas cincuenta céntimos.

Dicha subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado el día seis de Abril próximo, a las doce, previéndose a los licitadores: que para tomar parte en ella deberán consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que dichos bienes se encuentran en poder del depositario don Honorato Andrés, domiciliado en la calle de Pedro Mur, en la Dehesa de la Villa, donde podrán ser examinados.

Dado en Madrid, a tres de Marzo de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Luis Moliner

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Luis de Blas

(A.—371)

CHAMBERI

Ortiz (Ricardo), cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, domiciliado últimamente en la calle de Hartzzenbusch, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría vacante, a responder de los cargos que le resultan en el sumario seguido con el número 133 del corriente año, por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 2 de Marzo de 1926.

El Secretario,
Antonio Aguilar

El Juez de instrucción,
Elola

(Núm. 606) (B.—365)

HOSPICIO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se anuncia la muerte, intestada, de doña Josefa Castaño Ochoa, natural de Madrid, hija de D. Juan y doña Cecilia, ocurrida a los setenta y ocho años de edad, en su domicilio, calle de Atocha, número ciento cincuenta y uno, segundo, en estado de soltera, el día veintisiete de Diciembre de mil novecientos veinticinco, y se llama a los que se crean con derecho a la herencia, para que comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, dentro de treinta días, haciéndose constar que los que hoy la solicitan son, por línea paterna, doña Faustina Castaño y Recio, hija de Julián y María, fallecidos, y por línea materna, Juana Ochoa y Arribas, hija de Roque y de Salustiana, también fallecidos, alegando ser primas carnales de la causante.

Madrid, trece de Marzo de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
José María de Antonio

V.º B.º

El señor Juez,
Arcadio Conde

(A.—372)

Juzgados municipales

CONGRESO

En virtud de lo acordado en providencia de este día, recaída en los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado a instancia de D. Pedro Rianza Barriopedro, contra D. Jenaro Fe Ayllón, en reclamación de cuatrocientas setenta pesetas de principal, intereses legales y costas, y para mejor proveer se cita por medio del presente edicto al mencionado D. Jenaro Fe Ayllón para que el día veintitrés del actual, y hora de las once de su mañana, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del León, cuarenta y cuarenta y dos, piso segundo, con el fin de prestar confesión judicial acerca del reconocimiento de la firma puesta en una factura presentada en los autos y certeza y cuantía de la deuda reclamada.

Dado en Madrid, a trece de Marzo de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Licd. F. Chaves

V.º B.º

El Juez municipal,
(Firmado)

(A.—374)

RIBAS Y VACIAMADRID

Don José Hernández Perezagua, Juez municipal de Ribas y Vaciamadrid.

Por el presente cito, llamo y emplazo a María Luján, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al de su publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca, a las once horas, ante este Juzgado municipal, con objeto de llevar a efecto la ejecución de sentencia dictada en el juicio de faltas número cuatro del corriente año, por insultos y malos tratos; bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Ribas y Vaciamadrid, 5 de Marzo de 1926.

El Secretario,
Francisco Urosa

El Juez municipal,
José Hernández

(Núm. 643) (B.—348)

Tesorería-Contaduría de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

Contribución accidental, urbana y Zona del Ensanche.—Tercer trimestre de 1925-26

Por la Tesorería Contaduría de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona de Chamberí, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguense a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes. Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 17 de Marzo de 1926.

El Tesorero Contador de Hacienda,
Alejandro Ruiz de Tejada

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja general en 23 de Febrero de 1923, con los números 254.305 de entrada y 100.774 de registro, correspondiente al depósito constituido por D. Felipe Ezquerro Cordón, para garantizar a D. Antonio Cutillas Castillo, como contratista de las obras del trozo quinto del ferrocarril de Mula a Murcia, a disposición del Ministerio de Fomento y por un importe de 56.000 pesetas, de Deuda amortizable 5 por 100, se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja central; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 9 de Febrero de 1926.

El Ordenador de Pagos,
Mariano Alvarez Díaz

(A.—370)

ELECTRICA CASTELLANA

(Sociedad Anónima)

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria de señores Accionistas, para el día ocho del próximo Abril, a las cinco de la tarde, en su domicilio social, calle de la Montera, número cincuenta y cuatro, bajo la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Primero. Examen y aprobación, si procede, de la Memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, y gestión del Consejo de Administración, correspondiente al ejercicio de 1925.

Segundo. Distribución definitiva de beneficios.

Se recuerda a los señores Accionistas los artículos dieciséis y diecisiete de los Estatutos.

Madrid, diecisiete de Marzo de mil novecientos veintiséis.

El Consejero y Director-Gerente,
Cristóbal Colón

(A.—369)

MONTE DE PIEDAD

y

CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 109.541, a nombre de D. Mariano Sancho Sanz, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva si, en el plazo de quince días desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 20 de Febrero de 1926.

P. El Jefe de la Caja,
Francisco Silva

(A.—373)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERIA Y PLATERIA
Calle del Clavel, 8, Madrid

IMPRESA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.
Teléfono 1924 S.